

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez la presente demanda de Garantía mobiliaria, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 21 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1270
PALMIRA VALLE, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE**

2023

**PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 2023 - 00456 - 00**

Revisada la anterior demanda de proceso GARANTIA MOBILIARIA, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra la señora GLADYS HERNANDEZ CERVERA, observa el juzgado que adolece del siguiente defecto formal:

1.- En lo que respecta a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace necesario que la parte actora realice la aclaración en la placa del vehículo objeto de la demanda, pues en ella indico como placa 810497 la cual se aparta de la realidad probatoria.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda GARANTIA MOBILIARIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Noviembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dac96f63622f723677614ee2cafdb4b9b2b1a262eef9f004cc65514bab3cff3**

Documento generado en 24/11/2023 11:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>